

Registrado al folio 11 n.º 689 libro 3.º
Acta 16 Mayo 1919

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año de 1919

Registro General núm.

709

Negociado

3.º

PUEBLO

Aranda de Moncayo

OBJETO

Sociedad de baile
Juventud Arandina

Tip. Clero, 3



GOBIERNO
DE ARAGON

A los efectos del artículo 4.º
de la ley de Asociaciones —
tenemos el honor de adjuntar
a V. E. dos ejemplares de los
Estatutos de una Sociedad que
se trata de constituir en este
pueblo.

Dios que a V. E. m. años
Arauda de Moucayo a 11
de Febrero de 1919.

Amadeo Señor
Moisés Señor

Si fuera preciso hacer
distinto, se remitirá

16 Abril 1919
Al Sr. Gobernador
D. J. L. L.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia
de Zaragoza



Estadutos de la Sociedad "Juventud Aragonesa" de Aranda de Moncayo



Capítulo I

Constitución y objeto de la Sociedad

Artículo 1º) Se constituye una Sociedad denominada "Juventud Aragonesa" y se acuerda en la vigente Ley de Asociaciones, con domicilio en este pueblo, para mayor número de señores.

Artículo 2º) El objeto de esta Sociedad será organizar festejos y servicios compatibles con la educación y con la sana alegría tal como Veladas, bailes, adaptados a las necesidades espirituales del pueblo, conferencias públicas de cultura general; de gobierno obrero, asociaciones municipales, bailes, etc., etc.

Capítulo II

Dominio y expulsión de socios

Artículo 3º) Para ingresar en dicha Sociedad, según necesario solicitará el ingreso en escrito dirigido al presidente, el cual, tras de haberlo leído en la Junta Directiva, se acordará en los demás miembros de la

Sociedad sobre los individuos domiciliados en este pueblo mayores de 16 años de edad. Artículo 4º) Dignará de pertenecer a la Sociedad los socios que presenten la dimisión y los que sean expulsados.

Artículo 5º) En todo caso se cumplirá con los deberes que señala la Junta Directiva en armonía con los Estatutos y disposiciones especiales acordadas en sesión general de socios para el funcionamiento de la Sociedad.

artículo 7º) Los socios residentes o expulsados no tendrán derecho a reembolso alguno, pero conservarán su derecho a reintegrarse a previa rehabilitación, cuando cesen las causas que motivaron su admisión o expulsión.
artículo 8º) La expulsión de los socios será decretada por la Junta Directiva, en reunión general de socios, mediante votación.

Capítulo III

Fondos sociales

artículo 9º) Los fondos de la Sociedad se constituirán:
1º con las cuotas ordinarias de entrada y mensuales
2º con las cuotas extraordinarias
3º con las multas
4º con los ingresos lícitos impresos por veladas, suscripciones, etc.

artículo 10) La cuota de entrada será de una peseta y la mensual de veinte céntimos.

Capítulo IV

Dirección y administración de la Sociedad

artículo 11) La dirección y la representación legal y la administración de la Sociedad estará encomendada a una Junta Directiva elegida entre los que concurren a la Asamblea de constitución de la Sociedad, mediante votación por sufragio universal y secreto.

artículo 12) La Junta Directiva nombrará las comisiones y el personal subalterno que haga falta para el desarrollo de sus funciones y revisión de la Sociedad.

artículo 14) A todos los cargos de la Junta Directiva, comisiones y personal subalterno, se le señalará sus respectivas obligaciones y responsabilidades por medio de Reglamentos o disposiciones especiales.

Capítulo V

Duración y resolución de la Sociedad
artículo 15) La duración de la Sociedad será indefinida siempre que dependa al objeto de la fundación.
artículo 16) Si se disolviera la Sociedad teniendo fondos y bienes serán liquidados e invertidos en obras benéficas.
artículo 17) No podrá disolverse esta Sociedad mientras haya veinte socios que opten por su continuación.

Capítulo VI

Modificación de los Estatutos y disposiciones finales

artículo 18) La modificación de los Estatutos y la confección de Reglamentos, Contratos y demás disposiciones serán acordadas en reunión general de socios.

artículo 19) Los actos interiores de la Sociedad, los actos públicos de la misma, las veladas, bailes, etc., serán repudiados por la Junta Directiva, previo informe de los Vocales, comisiones y personal que intervengan en su organización.

Artículo 20) Queda facultada la Junta Directiva para tomar acuerdos y resolver asuntos relacionados con el funcionamiento de la Sociedad.

Arandra de Moncayo, a 15 de Febrero de 1919.

Los fundadores Amadeo León
Miguel León y Gerardo Cabeza

Pedro Pérez Mariano Rojas
a cargo de Gregorio Fargas Mariano Giménez
Pedro Pérez Policarpo Giménez
Juan Vicent

Presentado por el Sr. D. Juan de
Luis de Soria y por el Sr. D. Juan de
Luis de Soria y por el Sr. D. Juan de Soria
Paraphrase to the text of the
Cyprus



[Handwritten signature]

5



E.O. 795.550 *

Exmo Sr.

Don Pascual Ruiz Marco, Secretario de la Sociedad "Juventud Arandina"

Certifico: Que en el libro de actas de esta P. ciudad, hay una que corresponde a la sesión del día diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, que a la letra dice así:

- Antonio Gil Sebastián
- Pedro Moreno Tabares
- Pascual Ruiz Marco
- Mariano Royo
- Mariano Gimenez Fragua
- Juapel Galán Andalus
- Juan Manuel Gorrans
- Miguel Garano
- Pedro Perez
- Francisco Ruiz
- Mariano Gavilla
- Gregorio Modrego
- Juan Vicente Perez
- Manuel Vicente
- Policarpo Guimer
- Eduardo Urbiza
- José Val
- Vicente Alcazar
- Luis Ruiz

= Acta de constitución de la Sociedad "Juventud Arandina" = En la villa de Aranda de Duero, partido judicial de Ataca, provincia de Zamora a diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, reunidos los abajo firmantes se hizo constar que habiendo recibido aprobado por el Gobierno civil de la provincia los estatutos por los que ha de regirse la Sociedad "Juventud Arandina" se acordó dar por terminado los trabajos preparativos para constituir esta Sociedad titulada "Juventud Arandina" y declararla formalmente constituida con arreglo a la Ley, eligiendo la Junta Directiva siguiente:

- Presidente - Antonio Gil Sebastián
- Vicepresidente - Pedro Moreno Tabares
- Secretario - Pascual Ruiz Marco
- Vicesecretario - Mariano Royo Garcia
- Tesorero - Mariano Gimenez Fragua
- Vicetesorero - Juapel Galán Andalus

Queda constituida la Sociedad "Juventud Arandina" con arreglo a la Ley, y se manda expedir por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente una certificación de la presente acta y que

Se presenta en el Gobierno civil antes de cinco días.
= 17 no habiendo más asuntos de que tratar se levanta
la sesión =

Floriano Vicente

Mariano Andue

Juan Manuel Cerrano

Policarpo Gimenez

Miguel Lizaro

Eduardo Cabera

Juan Manuel Pérez

José Val

Pedro Pérez Gea

Vicente Mainy

Francisco Ruiz

David Ruiz

Marcos Levilla

Pedro Gracia

Gregorio Modrego

Martin Gallardo

Amador Lera

Y para cumplir lo preceptuado en el artículo 5º
de la ley de Asociaciones aprobada en Madrid
de once de Mayo a diez y seis de Noviembre de mil
novecientos diez y nueve.

Vº Bº
El Presidente
Antonio Gil

El Secretario
Pascual Bay